

Condiciones generales para el Seguro de equipaje de viaje (CGS de equipaje de viaje 1992)

- §1 **Objetos y personas asegurados**
- §2 **Riesgos y daños asegurados**
- §3 **Exclusiones**
- §4 **Daños con indemnización limitada**
- §5 **Cobertura del seguro en automóviles y embarcaciones de recreo**
- §6 **Inicio y conclusión de la cobertura del seguro, ámbito de aplicación**
- §7 **Valor del seguro, suma asegurada**
- §8 **Prima**
- §9 **Indemnización, infraseguro**
- §10 **Obligaciones**
- §11 **Motivos especiales de prescripción**
- §12 **Pago de la indemnización**
- §13 **Termination in the Event of a Claim**

§ 1 **Objetos y personas asegurados**

- (1) El seguro incluye todo el equipaje de viaje del tomador del seguro, de los parientes que le acompañen así como de la pareja e hijos indicados en la póliza de seguro, siempre y cuando dichas personas convivan con el tomador del seguro.
Los viajes que lleven a cabo las personas que convivan con el tomador del seguro, en virtud del párr. 1, ya sean solas o de forma separada, estarán incluidos en la cobertura del seguro únicamente cuando se acuerde expresamente.
- (2) Se considerará como equipaje de viaje todos los objetos personales necesarios para el viaje que se lleven durante el mismo, ya sea en el cuerpo o en la ropa o por un medio de transporte habitual. Asimismo, se considerará como equipaje de viaje los regalos y souvenirs adquiridos durante el viaje. Los objetos llevados habitualmente con fines meramente profesionales se asegurarán conforme a un acuerdo especial.
Los objetos depositados de forma permanente fuera de la vivienda principal del asegurado (por. ej. en una segunda vivienda, embarcaciones, caravanas) se considerarán como equipaje de viaje únicamente si se han llevado consigo desde dicho lugar a trayectos, paseos o viajes.
- (3) Las embarcaciones hinchables o plegables o artículos deportivos con sus correspondientes accesorios únicamente estarán asegurados mientras no se encuentren en uso de acuerdo al fin dispuesto a ello. Quedan excluidos los fuerabordas.
- (4) Sin perjuicio del límite de indemnización indicado en el Art. 4 n° 1 las pieles, piezas de valor, objetos de metales preciosos así como aparatos de fotos y filmación y sistemas de vídeo portátiles con sus correspondientes accesorios se asegurarán únicamente siempre y cuando
 - a) se lleven o utilicen de acuerdo al fin dispuesto a ello o,
 - b) se lleven en custodia personal y a buen recaudo o,
 - c) se transfiera a un establecimiento hotelero para su depósito o
 - d) se encuentren en la habitación de un edificio debidamente cerrada, barco para pasajeros o guardarropas vigilados; no obstante, las piezas de valor y los objetos de metales preciosos tan sólo en el supuesto de que se coloquen en un caja cerrada con llave que ofrezca por sí misma la seguridad considerable frente a la sustracción de dicha caja.
Las pieles, aparatos de fotos o filmación o sistemas de vídeo portátiles además de sus correspondientes accesorios también estarán asegurados cuando se dejen a cargo de una empresa de transporte o consigna en un recipiente opaco y debidamente cerrado con llave.
- (5) No se asegurará oro, valores, billetes, documentos de todo tipo, objetos con un considerable valor artístico o sentimental, lentes de contacto, prótesis de cualquier clase así como vehículos, aeronaves y embarcaciones con sus correspondientes accesorios, incluido bicicletas, parapentes y equipos de windsurf (para embarcaciones hinchables o plegables, véase n° 3). Sin embargo, estará asegurada la documentación (Art. 9 n° 1 d).

§ 2 **Riesgos y daños asegurados**

La cobertura del seguro cubrirá:

- (1) cuando los Objetos Asegurados se pierdan, destruyan o deterioren mientras el equipaje de viaje se encuentre en custodia en una empresa de transporte, en un establecimiento hotelero o en una consigna de equipaje;
- (2) durante el resto del viaje por los daños indicados en el apartado n° 1 por
 - a) robo, robo con rotura, atraco, extorsión, mala fe por parte de terceros (daños causados a la propiedad con premeditación);
 - b) pérdidas (no incluyen los objetos abandonados o colgados) hasta el límite de indemnización indicado en el Art. 4 n° 2;
 - c) accidente de un medio de transporte o de un asegurado;
 - d) agua con un efecto contrario a su fin, incluido lluvia y nieve;
 - e) tormenta, incendio, rayos o explosión;
 - f) fuerza mayor;
- (3) cuando el equipaje de viaje se entregue fuera de plazo (no llega al lugar de destino el mismo día que el asegurado).

Se compensarán los gastos demostrados para la compra de reemplazo hasta un 10% de la suma asegurada, máximo 400 EUR.

§ 3 **Exclusiones**

- (1) **Riesgos excluidos**
Quedan excluidos los riesgos por:
 - a) guerra internacional, guerra civil, acontecimientos bélicos o disturbios internos;
 - b) energía nuclear *;
 - c) embargo, sustracción u otras intervenciones por parte de las autoridades.
- (2) **Daños sin indemnización**
El asegurador no indemnizará por daños que:
 - a) se hayan producido por el uso habitual o negligente de los objetos asegurados, desgaste o deterioro;
 - b) haya tenido lugar en una acampada o en un camping dentro del terreno utilizado para ello, a menos que exista un acuerdo especial al respecto.

* Indicación: La indemnización de daños por energía nuclear se rige por la legislación relativa a energía nuclear en la República Federal de Alemania. Los explotadores de plantas de energía nuclear están obligados al principio de provisión de fondos por lo que deben suscribir seguros de responsabilidad civil.

§ 4 Daños con indemnización limitada

- (1) Los daños en pieles, piezas de valor u objetos de metales preciosos así como aparatos de fotos o filmación y sistemas de vídeo portátiles además de sus correspondientes accesorios (Art. 1 nº 4) se compensarán hasta un 50% máximo de la suma asegurada. Art. 5 nº 1 d) y nº 2 párr. 2 no se verán afectados.
- (2) Daños:
 - a) por pérdida (Art. 2 nº 2 b),
 - b) en regalos o souvenirs adquiridos durante el viaje,

se compensarán hasta un 10% de la suma asegurada, máximo 400 EUR por siniestro.

§ 5 Cobertura del seguro en automóviles y embarcaciones de recreo

- (1)
 - a) La cobertura del seguro contra robo o robo con rotura en automóviles o remolques estacionados sin vigilancia será válida únicamente cuando el equipaje de viaje se encuentre en un maletero o habitáculo cerrado con llave o bien sujetado.
 - b) El asegurador responderá por el total de la suma asegurada únicamente cuando se demuestre que:
 - aa) el daño ha tenido lugar de día entre las 6:00 y las 22.00 o
 - bb) el automóvil o el remolque está estacionado en un garaje cerrado (no serán válidos los aparcamientos al aire libre o aparcamientos subterráneos de uso público) o
 - cc) el daño se ha producido durante una detención en ruta no superior a dos horas.
 - c) En caso de que el tomador del seguro no pueda demostrar los requisitos enumerados en b), la indemnización por cada siniestro se limitará a 250 EUR.
 - d) En automóviles o remolques estacionados sin vigilancia **no** se asegurarán pieles, piezas de valor y objetos de metales preciosos así como aparatos de fotos o filmación y sistemas de vídeo portátiles con sus correspondientes accesorios.
- (2) En embarcaciones de recreo sin vigilancia existirá cobertura del seguro contra robo, robo con rotura y mala fe por parte de terceros (daños causados a la propiedad con premeditación) únicamente cuando los objetos se encuentren en un habitáculo bien cerrado o con cerradura de seguridad (cabinas, cajones, etc.) de la embarcación de recreo. No se asegurarán pieles, piezas de valor u objetos de metales preciosos así como aparatos de fotos o filmación y sistemas de vídeo portátiles con sus correspondientes accesorios dentro de una embarcación de recreo sin vigilancia.
- (3) Se considerará como vigilancia únicamente la presencia constante de un asegurado o una persona de confianza nombrada por él junto al objeto que se asegura, aunque no en el caso de por ej. la custodia en un lugar accesible y de uso público, etc.
- (4) En caso de que el tomador del seguro o el asegurado incumpliera alguna de estas obligaciones, el asegurador estará autorizado a la rescisión conforme al Art. 6 párr. 1 y párr. 2 LCS y liberado de la obligación de prestación.

§ 6 Inicio y conclusión de la cobertura del seguro, ámbito de aplicación

- (1) La cobertura del seguro por el periodo acordado en el contrato comenzará en el momento en el que se retiren del domicilio habitual los objetos asegurados con el fin de emprender el viaje y concluirá tan pronto como se restituyan los objetos asegurados. En caso de que en un viaje en automóvil no se descargara el equipaje de viaje inmediatamente tras la llegada, la cobertura del seguro concluirá en el momento de dicha llegada.
- (2) En contratos de seguro inferiores a un año, la cobertura del seguro se prorrogará por el periodo acordado hasta el final del viaje si éste no se retrasa por motivos que el asegurado no pueda justificar y si el asegurado no está en condiciones de solicitar una prórroga.
- (3) No obstante, los contratos de seguro inferiores a un año se prorrogarán de año en año si no se rescinden por escrito por una de las partes al menos tres meses antes de su vencimiento.
- (4) El seguro se aplicará para el ámbito acordado.
- (5) Los trayectos, paseos y estancias dentro del domicilio habitual no se considerarán viajes.

§ 7 Valor del seguro, suma asegurada

- (1) La suma asegurada corresponderá al valor del seguro de todo el equipaje de viaje asegurado de conformidad con el Art.1. Los regalos y souvenirs adquiridos en el viaje no se tendrán en consideración.
- (2) Se considerara como valor del seguro a cada uno de los importes, en general necesarios, para adquirir nuevos objetos del mismo tipo y calidad en el lugar de residencia habitual del asegurado, deduciendo una cantidad correspondiente del estado de los objetos asegurados (tiempo, deterioro, uso, etc.) (valor actual).

§ 8 Prima

El tomador del seguro abonará la primera prima (cuota) contra entrega de la póliza de seguros. En contratos de varios años las siguientes primas se iniciarán el primer día del mes en el que comience el año del seguro.

§ 9 Indemnización, infraseguro

- (1) En caso de siniestro el asegurador indemnizará:
 - a) el valor del seguro en el momento en el que se producen los daños por los objetos extraviados o deteriorados;
 - b) los costes de reparación precisos, y en caso necesario, una depreciación constante, hasta un máximo del valor del seguro por los objetos dañados pero con posibilidad de reparación;
 - c) únicamente el valor del material en películas, soporte de datos, imágenes y audio;
 - d) las tasas oficiales por la renovación de documentos de identidad, pasaportes, documentación del automóvil u otro tipo de documentación.
- (2) No se indemnizarán los daños resultantes en los bienes.
- (3) En caso de que, en virtud del Art. 7, la suma asegurada sea inferior al valor del seguro (infraseguro) en el momento en el que se produzca el siniestro, el asegurador responderá por el valor del seguro en proporción a la suma asegurada.

§ 10 Obligaciones

- (1) El tomador del seguro o el asegurado deberá:
 - a) notificar de inmediato cada siniestro al asegurador;
 - b) prevenir o reducir en lo posible los daños, en concreto, alegar, dentro del plazo estipulado, el derecho a indemnización frente a terceros (por ej. empresa ferroviaria, postal o naviera, línea aérea, hosteleros) o garantizarlo de otro modo y tener en cuenta las indicaciones del asegurador;
 - c) hacer todo lo que pueda resultar útil para la resolución de los hechos. Entregará todos los justificantes que demuestren el derecho a indemnización en cuanto a su fondo y cuantía, siempre y cuando se le pueda exigir debidamente su compra, y presentará, a requerimiento, una relación de todos los objetos asegurados en los que se han producido daños en virtud del Art. 1.
- (2) Los daños que se hayan producido en custodia de una empresa de transporte (incluidos los daños por una entrega fuera de plazo en virtud del Art. 2 nº 3) o de un establecimiento hotelero deberán notificarse de inmediato. Se presentará al asegurador un certificado al respecto. En caso de daños externos imperceptibles la empresa de transporte exigirá sin demora tras su descubrimiento la inspección de los daños y su certificación. Se cumplirán los correspondientes plazos de reclamación al respecto.

- (3) Asimismo, los daños por actos punibles (por ej. robo, atraco, daños materiales premeditados) se comunicarán de inmediato a la comisaría de policía competente donde se presentará una lista de todos los objetos perdidos. El asegurado hará que lo certifique la policía. En caso de daños por pérdidas (Art. 2 n° 2 b) el asegurado preguntará en la oficina de objetos perdidos.
- (4) En caso de que el tomador del seguro o el asegurado infringiera unas de las obligaciones precedentes, el asegurador quedará liberado de la obligación de prestación, a menos que la infracción no sea debida a negligencia grave o dolo. En caso de infracción por negligencia grave de las obligaciones dispuestas en los apartados 1 a), c), 2 y 3, el asegurador estará obligado a prestación cuando el daño no haya influido en la constatación o en el alcance de la indemnización. En el supuesto de infracción por negligencia grave de las obligaciones dispuestas en el apartado n° 1 b) el asegurador estará obligado en tanto que el alcance de los daños, aún cumpliendo debidamente las obligaciones, no haya sido inferior. El Art. 6 LCS no se verá afectado.
- (5) En caso de que la infracción premeditada de las obligaciones no influyera en la constatación del siniestro ni en la constatación o alcance de la indemnización, la exención a prestación en virtud del n° 4 quedará suprimida si la infracción no sirviera para perjudicar gravemente a los intereses del asegurador y cuando además el tomador del seguro o el asegurado no cometiera ninguna falta importante.

§ 11 Motivos especiales de prescripción

- (1) El asegurador quedará liberado del deber de prestación cuando el tomador del seguro o el asegurado haya incurrido en dolo o grave negligencia o haya proporcionado premeditadamente datos falsos sobre el siniestro, especialmente, en la notificación de daños, aún cuando esto no vaya en perjuicio del asegurador.
- (2) En caso de que no se alegue judicialmente y por escrito el derecho a indemnización en un máximo de seis meses, indicando la negativa del asegurador en cuanto a las consecuencias jurídicas, el asegurador quedará liberado del deber a prestación.

§ 12 Pago de la indemnización

- (1) En caso de que se establezca el deber a prestación por parte del asegurador en cuanto a su fondo y cuantía, el pago de la indemnización se efectuará en el plazo de dos semanas. Sin embargo, se podrá exigir, un mes tras la notificación de los daños, el importe como pago en cuenta que se abonará conforme a estas condiciones.
- (2) A partir de la notificación de los daños la indemnización se devengará en un 1 por cierto de acuerdo al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, como mínimo el 4 por cierto y máximo el 6 por cierto anual.
El pago de intereses quedará suprimido, en cuanto se abone la indemnización en el plazo de un mes desde la notificación de los daños. Los intereses vencerán en el momento que venza la indemnización.
- (3) El origen del derecho al pago a plazos y el comienzo del pago de intereses se aplazará, de acuerdo con la falta del tomador del seguro, durante el tiempo que se retrase la comprobación del deber a prestación del asegurador en cuanto a su fondo y cuantía.
- (4) En el supuesto de que se inicie un proceso penal o registros oficiales relativos al siniestro contra el asegurado, el asegurador podrá aplazar el pago hasta el término firme de este proceso.

§ 13 Rescisión en caso de siniestro

- (1) Tras un siniestro, ambas partes podrán rescindir el contrato del seguro. La rescisión se presentará por escrito. Tendrá lugar a más tardar un mes tras la conclusión de las vistas por indemnización. El asegurador cumplirá un plazo de rescisión de un mes; su rescisión no se hará en ningún caso efectiva antes de la conclusión del viaje en curso. En caso de que el tomador del seguro lo rescindiera, éste podrá determinar que la rescisión se haga efectiva de inmediato o en una fecha posterior, aunque como máximo a la finalización del periodo de seguro actual.
- (2) En el supuesto que lo rescindiera el asegurador, éste se compromete a rembolsar la cuota de la prima correspondiente al periodo de seguro no disfrutado.

Cláusulas estipuladas y acuerdos especiales

Cláusula N° 9 - Seguro de costo de reposición

1. Desviándose de § 7 N° 2 AVB Equipaje de 1992, el valor del seguro se define como la cantidad generalmente necesaria para comprar artículos nuevos del mismo tipo y calidad en el lugar de residencia permanente del asegurado (valor de reposición).
2. Para los dispositivos técnicos de más de cinco años de antigüedad, así como para las prendas de vestir y la ropa de cama de más de tres años, el valor del seguro se define sólo como el valor actual si el valor que resulte después de deducir la edad, el desgaste y el uso es menor de 50 % del costo de reposición (valor de reposición).

Los dispositivos técnicos incluyen, en particular, los aparatos domésticos y de cocina, aparatos de fotografía y filmación, así como los sistemas portátiles de video, cada uno con sus accesorios, el equipo de radio, fonográfico y de televisión, y el equipo de campamento y deportivo. Los zapatos y pieles se incluyen también en la ropa y ropa de cama.

Cláusula N° 13 - Exclusión de los teléfonos de coches y teléfonos celulares

Desviándose de §1 N° 2 AVB Equipaje de 1992, los teléfonos de automóviles y celulares están excluidos de la cobertura del seguro.

Cláusula N° 15 - No hay deducción por seguro insuficiente.

1. Desviándose de §9 N° 3 AVB equipaje de 1992 y §56 WG, el asegurador no podrá realizar deducciones por seguro insuficiente.
2. Respetando un período de aviso previo de tres meses hasta el final del año actual de la cobertura, el asegurado y el asegurador podrán solicitar, por medio de una declaración por escrito, que esta cláusula se omita a partir del inicio del próximo año de cobertura. Si el asegurador hace uso de este derecho, el asegurado podrá dar por terminado el contrato en un plazo de un mes siguiente a la recepción de la declaración de la aseguradora al final del año actual de cobertura.

Los ordenadores portátiles están excluidos de la cobertura del seguro.

A título complementario al art. 2 de las CGS Equipaje 1992, el domicilio temporal en el extranjero no se considera domicilio o lugar de residencia permanente en el sentido de las presentes condiciones.

En tales términos, están coasegurados los viajes, trayectos y la estancia al/en el domicilio temporal.

Participación por siniestro

El asegurado contribuirá en cada daño reembolsable con una aportación de 100 EUROS.

Tenga presente que:

El presente texto constituye una traducción al español de las Condiciones de la Póliza y de la Cobertura y los Beneficios del seguro, cuyo original yace en alemán. En caso de discrepancias, prevalecerá siempre el texto original en alemán sobre esta o cualquier otra traducción. Se reserva, además, el derecho de errores u omisiones. Se pueden solicitar en info@secutive.com